



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 777

Puerto Tejada, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: PERTENENCIA

Demandante: Luz Celi Palomino Hurtado

Demandado: Herederos de Luis Arturo Cachimbo y demás
Personas Inciertas e Indeterminadas

Radicación: 2022-00244-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, luego de ser subsanada en legal forma de los defectos de que adolecía. Es así que la señora **LUZ CELI PALOMINO HURTADO**, por conducto de apoderada judicial abogada **SANDRA PATRICIA QUESADA CAICEDO**, formula demanda de “Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio”, frente a los **HEREDEROS DE LUIS ARTURO CACHIMBO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, identificado como se registra en la demanda. Al acreditarse los presupuestos del artículo 82 y 375 del CGP., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de “Declaración De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio”,

presentada por **LUZ CELI PALOMINO HURTADO**, por conducto de apoderada judicial abogada **SANDRA PATRICIA QUESADA CAICEDO**, contra los **HEREDEROS DE LUIS ARTURO CACHIMBO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, ubicado en la calle 19 No 5-10 del barrio Carlos A. Guzmán, área urbana del Municipio de Puerto Tejada, lote de 98.70m², los linderos constan en la escritura Publica No 51 de enero 31 de 1987 de la Notaría Única de Puerto Tejada.

SEGUNDO. EMPLAZAR a los **HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS ARTURO CACHIMBO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. Para tal efecto, por Secretaría proceder conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO. INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien objeto de usucapión (130-6599). Por Secretaria elaborar el oficio correspondiente y remitirlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **ADVERTIR A LA PARTE DEMANDANTE** el deber de coordinar con dicha oficina lo pertinente para el pago de los derechos de registro correspondiente.

CUARTO. TRAMITAR la demanda por el proceso verbal sumario consagrado en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y las disposiciones especiales previstas en el artículo 375 del CGP.

QUINTO. Por secretaría **ELABORAR y DILIGENCIAR** oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, remitiendo lo ordenado al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada una de las entidades señaladas.

SEXTO. ORDENAR la instalación de una valla de las dimensiones y características indicadas en la forma como lo dispone el numeral 7º del artículo 375 ibídem, a efectos de proceder conforme lo ordena el inciso final del literal g) numeral 7º del artículo 375 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KR.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fdf46055962e888aca0bb2cd571195a5f1fb603f66e12d05fda35da12e97dd**

Documento generado en 19/07/2023 10:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>